

## Nota de La IGAE relativa a la composición de las Mesas de Contratación

En esta nota de 8 de julio de 2021, la Intervención General del Estado, después de recordar la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (Informe 31/2021) que concluye señalando que: *“no puede presidir una mesa de contratación la persona titular de un órgano administrativo que, en relación con determinados contratos, tenga delegadas las competencias que el ordenamiento atribuye al órgano de contratación* expone el siguiente criterio a seguir por los interventores asistentes a la mesa de contratación cuando concurra la circunstancia de que el titular del órgano de contratación asista como vocal o presidente de la mesa: *“Cuando se asista como vocal a una mesa de contratación en la que participe como vocal o presidente de dicha mesa la persona titular del órgano de contratación, independientemente de si este ostenta la competencia originaria o si le viene atribuida por delegación, deberá hacerse constar en el acta de la correspondiente sesión, mediante voto particular, que dicha persona no puede formar parte de la mesa de contratación de acuerdo con lo establecido el [art. 326.5 LCSP](#) y que, por consiguiente, su participación constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el citado precepto, tal y como se indica en el [informe 31/2021 de la JCCPE](#), de 10 de junio de 2021.”*

[Acceder aquí a la nota del IGAE.](#)